

del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Ramón Gracia Balaguer, con domicilio en Villanueva del R. Sierra (Teruel), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Rústica, en término municipal de Villanueva del R. Sierra (Teruel), paraje denominado «Sol del Monte», con una superficie de catorce mil cuatrocientos ochenta y cuatro metros cuadrados, y los linderos siguientes: Norte y Este, Víctor Anadon Prats; Sur, Vicente Julián Millán y Comunidad de Vecinos, y Oeste, Vicenta Simón Lázaro.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montalbán al tomo treinta y dos, libro dos, folio ciento sesenta y tres, finca doscientos treinta y cuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de dos mil cuatrocientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Teruel, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Teruel para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 435/1974, de 7 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Villanueva del R. Sierra (Teruel), en favor de su ocupante.

Don Ramón Gracia Balaguer ha interesado la adquisición directa de una finca rústica, sita en el término municipal de Villanueva del R. Sierra (Teruel), paraje denominado «Calvario», propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Ramón Gracia Balaguer, con domicilio en Villanueva del R. Sierra (Teruel), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Rústica, en término municipal de Villanueva del R. Sierra (Teruel), paraje denominado «Calvario», con una superficie de quinientos doce metros cuadrados, y los linderos siguientes: Norte, José López Julián; Sur, casco urbano; Este, Francisco Domingo Gimeno, y Oeste, HDM de Miguel Andreu Hernando.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montalbán al tomo treinta y dos, libro dos, folio ciento sesenta, finca doscientos cuarenta y uno, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Teruel, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto

se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Teruel para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 436/1974, de 7 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Moraleja del Vino (Zamora), calle Coreses, sin número, en favor de su ocupante.

Don Angel Manteca Huerta ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en el término municipal de Moraleja del Vino (Zamora), calle Coreses, sin número, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de quinientas noventa y cinco pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Angel Manteca Huerta, con domicilio en Moraleja del Vino (Zamora), calle Coreses, sin número, de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Urbana, en término municipal de Moraleja del Vino (Zamora), calle Coreses, sin número, con una superficie de ciento diecinueve metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha y fondo, Angel Manteca; izquierda, calle.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora al tomo mil trescientos veintiocho, libro cuatro, folio nueve, finca tres mil ochocientos uno, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de quinientas noventa y cinco pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda de Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 437/1974, de 7 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Moraleja del Vino (Zamora), calle Coreses, sin número, en favor de su ocupante.

Don Angel Manteca Huertas ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en el término municipal de Moraleja del Vino (Zamora), calle Coreses, sin número, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de setecientos cuarenta y cinco pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Angel Manteca Huertas, con domicilio en Moraleja del Vino (Zamora), calle Coreses, sin número, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Urbana, en término municipal de Moraleja del Vino (Zamora), calle Coreses, sin número, con una superficie de ciento cuarenta y nueve metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha y fondo, Angel Manteca; izquierda, calle.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora, al tomo mil doscientos ochenta y ocho, libro cuarenta y seis, folio doscientos cuarenta y nueve, finca tres mil setecientos noventa y siete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de setecientos cuarenta y cinco pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
ANTONIO BARRERA DE IRIBIO

DECRETO 438/1974, de 7 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Moraleja del Vino (Zamora), calle Coreses, sin número, en favor de su ocupante.

Don Angel Manteca Huertas ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en el término municipal de Moraleja del Vino (Zamora), calle Coreses, sin número, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de setecientos cuarenta y cinco pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Angel Manteca Huertas, con domicilio en Moraleja del Vino (Zamora), calle Coreses, sin número, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: En término municipal de Moraleja del Vino (Zamora), calle Coreses, sin número, con una superficie de ciento cuarenta y nueve metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha y fondo, Angel Manteca; izquierda, calle.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora al tomo mil trescientos veintiocho, libro cuarenta y siete, folio ciento cuarenta y dos, finca tres mil ochocientos sesenta y cinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de setecientos cuarenta y cinco pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto

se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
ANTONIO BARRERA DE IRIBIO

DECRETO 439/1974, de 7 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Santibáñez de Vidriales (Zamora), calle Alto Barrera, número 1, en favor de su ocupante.

Don Gregorio Centeno Delgado ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en el término municipal de Santibáñez de Vidriales (Zamora), calle Alto Barrera, número uno, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuatro mil doscientas treinta y una pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Gregorio Centeno Delgado, con domicilio en Santibáñez de Vidriales (Zamora), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana, en término municipal de Santibáñez de Vidriales (Zamora), calle Alto Barrera, número uno, con una superficie de cuatrocientos ochenta y dos metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, Tomás Carracedo; izquierda, Juan Santos Acado; fondo, Gregorio Centeno Delgado.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Benavente al tomo mil doscientos ochenta y siete, libro quince, folio cincuenta y tres, finca mil cuatrocientos cincuenta y cinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuatro mil doscientas treinta y una pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda
ANTONIO BARRERA DE IRIBIO

DECRETO 440/1974, de 7 de febrero, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de El Perdigón (Zamora), calle Generalísimo, número 51, en favor de su ocupante.

Doña Angela Hernández Vaquero ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en el término municipal de El Perdigón (Zamora), calle Generalísimo, número cincuenta y uno, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cinco mil sesenta y cinco pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro,